

**CONVENIO PARA EL CANJE DE PUBLICACIONES OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

“3 DE JUNIO DE 1938.— Excelencia:—Tengo el honor de referirme a la nota de este Departamento del 5 de abril de 1938 y a la correspondencia anterior relativa a la celebración de un convenio para el canje de publicaciones oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de México.— Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de América se complacerá en emprender un canje completo de publicaciones con el Gobierno de México que se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

1. El Departamento oficial de para la transmisión de las publicaciones de los Estados Unidos es el Instituto Smithsonian. El Departamento oficial de canje por parte de México es el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad.
2. Los envíos de canje serán recibidos, en nombre de los Estados Unidos por la Biblioteca del Congreso; en nombre de México, por el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad.
3. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará, con regularidad, un ejemplar de las publicaciones oficiales de sus diversos Departamentos, Direcciones, Oficinas e Instituciones. Se agrega una lista de tales departamentos y agencias (Lista N° 1). Esta lista incluirá, sin necesidad de negociaciones subsecuentes, cualquier nueva oficina que le Gobierno pueda crear en lo futuro.
4. El Gobierno de México proporcionará, con regularidad, un ejemplar de las publicaciones oficiales que se editan, correspondientes a sus diversas Secretarías, Departamentos, Direcciones, Oficinas e Instituciones. Se agrega una lista (Lista N°2) de las publicaciones que el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad edita o proyecta editar, lista que queda sujeta a las modificaciones que las necesidades administrativas impongan, e incluirá, sin necesidad de negociaciones subsecuentes, cualquiera nueva publicación oficial que el Gobierno pueda editar en le futuro.
5. Con respecto a los departamentos y agencias que en la actualidad no editan publicaciones, y que no hayan sido mencionados en las listas anexas, queda entendido que se proporcionará un ejemplar de las publicaciones que dichas oficinas editen en lo futuro.
6. ninguno de los dos Gobiernos quedará obligado, por este convenio, a proporcionar publicaciones confidenciales, esqueletos o circulares que no sean de carácter publico.
7. Cada una de las partes que celebran este acuerdo cubrirá los gastos de correo, ferrocarriles, barcos y otros que se originen en su propio país.
8. Ambas Partes manifiestan su deseo de facilitar la prontitud de sus remesas en cuanto fuera posible.
9. Queda entendido que este convenio no modificará los arreglos que ya existen para el canje de publicaciones de entre diversas dependencias de los Gobiernos de ambos países.

Deseo hacer notar al inicial esta canje completo de publicaciones oficiales, el Gobierno de los Estados Unidos supone que quedarán incluidos en el mismo las publicaciones del ramo judicial de ambos Gobiernos, así como las de los demás ramos.— Se entiende que este convenio entrará en vigor al recibirse una nota esa Embajada que manifieste que el Gobierno de México esta listo para emprender un canje completo de publicaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, conforme a las disposiciones anteriores.— Aceptad, Excelencia, las seguridades reiteradas de mi más alta y más distinguida consideración.

(Firmado) Summer Walles
Secretario de Estado en funciones

Anexos:

1. Lista N° 1.
2. Lista N° 2.

A su Excelencia, Señor Dr. Don Francisco Castillo Nájera,
Embajador de México.”

“Washington, D.C., 29 de agosto de 1938.— Señor Secretario:— Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 3 de junio de 1938, siéndome grato participarle que mi Gobierno se a servido autorizarme para celebrar con el de los Estado unidos un convenio sobre canje de publicaciones oficiales, de acuerdo con las bases siguientes:

1. El Departamento oficial de canje por parte de México es el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad. El departamento oficial de canje para la trasmisión de publicaciones de los Estados Unidos es el Instituto Smithsonian.

2. Los envíos de canje serán recibidos, en nombre de México, por el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad; en nombre de los Estados Unidos por la Biblioteca del Congreso.

3. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará, con regularidad, un ejemplar de publicaciones oficiales de sus diversos Departamentos, Direcciones, Oficinas e Instituciones. Se agrega una lista de tales departamentos y agencias (Lista N° 1). Esta lista incluirá, sin necesidad de negociaciones subsecuentes, cualquier nueva oficina que el Gobierno pueda crear en lo futuro.

4. El Gobierno de México proporcionará, con regularidad, un ejemplar de las publicaciones oficiales que se editan, correspondientes a sus diversas Secretarías, Departamentos, Direcciones, Oficinas e Institutos. Se agrega una (Lista N° 2) de las publicaciones de el Departamento Autónomo de Prensa y publicidad edita o proyecta editar, lista que queda sujeta a las modificaciones que las necesidades administrativas impongan, e incluirá, sin necesidad de negociaciones subsecuentes, cualquiera nueva publicación oficial que el Gobierno pueda editar en lo futuro.

5. Con respecto a los departamentos y agencias que en la actualidad no editan publicaciones, y que no hayan sido mencionados en las lista anexas, queda entendido que se proporcionará un ejemplar de las publicaciones que editen en lo futuro.

6. Ninguno de los dos Gobiernos quedará obligado, por este Convenio a proporcionar publicaciones confidenciales, esqueletos o circulares que no sean de carácter público.

7. Cada una de la partes que celebran este acuerdo cubrirá los gastos de correo, ferrocarriles, barcos, y otros que se originen en su propio país.

8. Ambas partes manifiestan su deseo de facilitar la prontitud de sus remesas en cuanto fuere posible.

9. Queda entendido que este convenio no modificará los arreglos que ya existen para el canje de publicaciones entre diversas dependencias de los Gobiernos de ambos países.

De acuerdo con la atenta nota de Vuestra Excelencia, a que vengo refiriendo, tengo el honor de manifestarle que el Gobierno de México entiende que, al entrar en vigor este convenio sobre canje de publicaciones oficiales, también quedarán incluidas las publicaciones de la Rama Judicial de ambos Gobiernos, así como las publicaciones de cualquier otra Rama de los mismos.— En vista de lo anterior y según el tenor del último párrafo de la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 3 de junio de 1938 ruego a Vuestra Excelencia se sirva considerar que, a partir de la fecha de recibo de la presente, mi Gobierno esta dispuesto a establecer el canje de publicaciones oficiales con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Embajador.
(Rúbrica).

Excelentísimo señor Cordell Hull
Secretario de Estado, etc. etc”